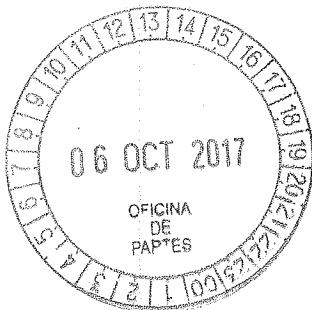




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 867 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2749

SANTIAGO,

05 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 377 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 867 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevaron a cabo entre el 07 y el 09 de mayo de 2014, se remitió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 377 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.059.833.- (tres millones cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 867 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$1.357.696.- (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 867 de 2014;
- 5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$1.357.696.- (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos);



8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

9.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$1.357.696.- (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$1.357.696.- (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 13.376	\$ 13.376
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.344.320	\$ 1.344.320
Total	\$ 1.357.696	\$ 1.357.696

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

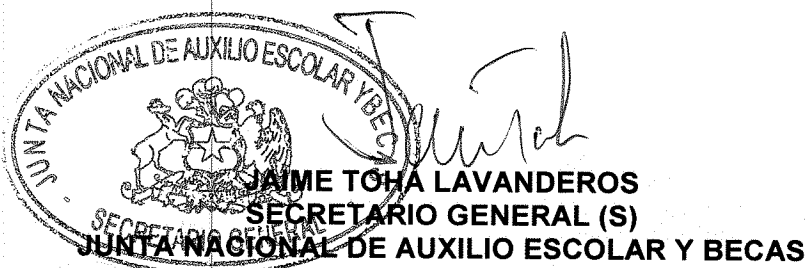
ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas".

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz, en su calidad de representante legal de la empresa

Comercial de Alimentos S.A., con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 1341 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



MBG/SBA/RPL/jmf

DISTRIBUCIÓN:

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de JUNAEB, Región de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°1711/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 867Fecha Resolución Notificación: 23/12/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 867Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/12/2014

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003346	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1005	04		C6	3.a	30/01/2015	SE SOLICITA RECONCILIAR MULTA DEBIDO A QUE EL TRABAJO DE PINTURA SE REALIZO EN MARZO COMO LO DICEN LAS BASES.EL CERTIFICADO ADJUNTO EN LA SOLUCION DEL INCUMPLIMIENTO, ESTA FIRMADO Y TIMBRADO POR DIRECTORA DEL COLEGIO, AVALANDO EL TRABAJO REALIZADO SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORA Y RDAE-SUPO02. EL SUPUESTO CERTIFICADO QUE NO PUEDE SER INTERNO, SE IMPLEMENTO EN EL MES DE MAYO, SEGUN REUNION CONJUNTA CON JUNAEB REGIONAL, POR LO QUE NO SE PUEDE INNOVAR EN ESTE PROCESO, SIENDO QUE LA SOLUCION ESTA ENTREGADA Y SE SANCIONA POR UN TEMA BUROCRATICO, QUE ES POSTERIOR AL PLAZO ENTREGADO POR BASES. ES ILEGAL CAMBIAR LAS REGLAS, SIN EN MARZO NO SE LE INSTRUYO A LA SUCURSAL REGIONAL DE ALCOPSA DE ESTO, POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE USABA EL MISMO CERTIFICADO DEL AÑO ANTERIOR. EL SE APELA, SE ENTREGA SOLUCION, CERTIFICADO Y RDAE SUPO2, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO. SE APELA, CLARAMENTE SE DA SOLUCION, SE INDICA SEGUN VERIFICADORES QUE ES EL RBD CORRECTO Y SE ADJUNTA BOLETA TIMBRADA FIRMA POR PILAS PARA TERMOMETRO, PUES ERA SOLO UN CAMBIO Y NO ENTREGAR OTRO. ART.35, LEY 19880, LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELANDOSE EN CONCIENCIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011.TÍTULO XXX, PUNTO E-“LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN”. SE RECHAZA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, CERTIFICADO NO ES EXTENDIDO POR DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO, NO INDICA TIPO DE PINTURA UTILIZADA NO ESTABLECE FECHA. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III, PUNTO 15.2.	334.408	334.408
2014	05	2014003346	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1005	04		C6	4.a	30/01/2015	SE APELA, SE ENTREGA SOLUCION, CERTIFICADO Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO. SE APELA, CLARAMENTE SE DA SOLUCION, SE INDICA SEGUN VERIFICADORES QUE ES EL RBD CORRECTO Y SE ADJUNTA BOLETA TIMBRADA FIRMA POR PILAS PARA TERMOMETRO, PUES ERA SOLO UN CAMBIO Y NO ENTREGAR OTRO. ART.35, LEY 19880, LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELANDOSE EN CONCIENCIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, YA QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E “LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN”. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, NO ACREDITA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN A LUMINARIA, PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 15.3.	334.408	334.408
2014	05	2014003349	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1017	04		C6	7.a	30/01/2015	SE APELA, CLARAMENTE SE DA SOLUCION, SE INDICA SEGUN VERIFICADORES QUE ES EL RBD CORRECTO Y SE ADJUNTA BOLETA TIMBRADA FIRMA POR PILAS PARA TERMOMETRO, PUES ERA SOLO UN CAMBIO Y NO ENTREGAR OTRO. ART.35, LEY 19880, LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELANDOSE EN CONCIENCIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, YA QUE BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN LA PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX E “LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN”. MEDIOS DE VERIFICACIÓN PRESENTADOS NO AVALAN LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, DADO QUE LAS SOLUCIONES SON PARCIALES.FATA ENTREGA DE TERMÓMETRO Y GUIA ESTÁ ENMENDADA. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS TÍTULO III, PUNTO	334.408	334.408



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 867

867

Fecha Resolución Notificación: 23/12/2014

23/12/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 867

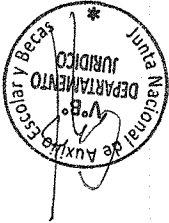
Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/12/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003349	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	1017	04		C6	14.a	30/01/2015	SE APELA, SE ADJUNTA VERIFICADOR QUE ACREDITA SOLUCIÓN, CERTIFICADO QUE ACREDITA DE QUE SE ENTREGÓ TODO, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISIÓN DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES - 2, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRÁTICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCIÓN CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE. MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIÓ	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, YA QUE BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MEDIOS DE VERIFICACIÓN PRESENTADOS NO AVALAN LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, DADO QUE LAS SOLUCIONES SON PARCIALES,FATA ENTREGA DE COFÍAS. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS TÍTULO III, PUNTO 12.1.3.	334.408	334.408
2014	05	2014003343	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	1064	04		C1	5.a	30/01/2015	SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE EL PRODUCTO VENDIDO, NO SE ESPECIFICA QUE HAYA ESTADO EN UN LUGAR CON OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO DIRECTO DE LOS BENEFICIARIOS. ¿QUIEN NOS PUEDE INDICAR SI NO ESTABA SEGREGADO EN UN LUGAR FUERA DEL ALCANCE DE CONSUMO INMEDIATO? LO CUAL INDICARÍA QUE ESTARÍA SEGREGADO Y POR BASES SE ACEPTA QUE HAYAN PRODUCTOS VENDIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO, SIEMPRE QUE ESTOS ESTÉN SEPARADOS. POR LO QUE FALTAN PRUEBAS QUE DETERMINEN QUE ESTE ERA UN PRODUCTO PARA CONSUMO INMEDIATO Y QUE ASI SERIA MULTABLE.(NO EXISTE FOTO). POR LO QUE SE SOLICITA ANULAR POR FALTA DE ESPECIFICIDAD Y AL NO SER ASI SE ATENTA CONTRA LEY 19880, ERROR ADMINISTRATIVO QUE NO PUEDE SER ASUMIDO POR EL PRESTADOR. PARA ACREDITAR LA FALTA EL ARGUMENTO DEL ACTA DEBIO SER COMPLETO, LO CONTRARIO A LO REGISTRADO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN TÍTULO XXX,PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MULTA GRAVÍSIMA N° 1 NO ESTAN AFECTAS A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRODUCTOS NO SE ENCONTRABAN SEGREGADOS COMO PRODUCTO NO CONFORME.PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: TÍTULO II, PUNTO 1 Y SEGUN DS 977/1998, NO SE DEBE ABASTECER DE PRODUCTOS QUE ESTÉN SOBRE LA VIDA ÚTIL INDICADA EN ROTULACIÓN DE ORIGEN. 2- TÍTULO III, PUNTO 12.1.1 REGISTRAR E INFORMAR LOS SALDOS EXCEDENTES Y MERMAS.	13.376	13.376
2014	05	2014003343	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	1064	04		C6	6.a	30/01/2015	SE APELA, A QUE LA IMPUTACIÓN DEBIO SER EN EL ASPECTO N° 5, DONDE SI TIENE PLAZO DE SOLUCIO, YA QUE TAL ASPECTO ESTA VINCULADO A LA CALIDAD DE EQUIPOS, Y PARA EL N° 6 CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL EQUIPO NO FUNCIONA Y AFECTE LA INOCUIDAD, LO CUAL NO SE ACREDITA, PUES NO HAY REGISTRO DE T° DEL EQUIPO POR PARTE DEL CONTROLADOR	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, YA QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN" EL PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTO, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III, PUNTOS 4 Y 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011	6.688	6.688
Total													1.357.696	1.357.696



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	867	Fecha Resolución Notificación:	23/12/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:			867	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	23/12/2014





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO

☐

EXPRESO

☐

REEMBOLSO

☐

Monto \$

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERO

Cajero: LUNA VALENZUELA

06/10/2017-16:08

Rte: JUNTA NACIONAL DE /

Envio: 1170201758365

Peso: 190gr.

Dest.: SANTIAGO

SR. ALBERTO PENTZKE MUÑOZ

COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A

AMERICO VESP. ORIENTE 1341 ENEA

PUDAHUEL, STGO

RES EX. - 2773 - 274P
- 2761

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód-10171-M-10,7x12,5 cm.-F: 04-2017-L-161977- www.todaimpresos.cl